

**H. AYUNTAMIENTO DE SILAO  
DE LA VICTORIA, GUANAJUATO  
PRESENTE.**

**ANTECEDENTES.** La Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, recibimos la circular **222** suscrita por las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato, en la cual remiten la **iniciativa para reformar los artículos 3 primer párrafo, 29, 80 tercer párrafo, 88 primer párrafo, 110, 123, 135, 142 segundo párrafo, 152 primer párrafo, 160 primer párrafo, 230 primer párrafo y 252 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.** Lo anterior para efectos de que este órgano edilicio emita su opinión respecto de la iniciativa citada.

**OBJETO DE LA INICIATIVA.** Procura condiciones que garanticen la paridad de género a nivel municipal tal y como se está haciendo a nivel estatal, buscando transformar desigualdades en los ámbitos de la vida en la sociedad, una nueva visión entre hombre y mujeres.

La presente iniciativa permitirá abatir las brechas de desigualdad la cual requiere diversas acciones, la aplicación del principio de paridad es una de ellas y resulta trascendente llevarlo a la administración pública municipal.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión dictaminadora de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, ponemos a consideración de este órgano edilicio, lo siguiente:

**ÚNICO.** Consideramos que con la presente reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, garantiza la implementación de un modelo completo en materia de paridad de género y fortalecer el acceso real

y efectivo de las mujeres a los cargos de toma de decisiones dentro del servicio público municipal.

Por otra parte, respetuosamente exhortamos a las y los integrantes del Congreso del Estado a efecto de que tomen en consideración las siguientes aportaciones a saber:

- I. En cuanto a la modificación al artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal, relativa a plasmar que se debe considerar el principio de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, tal inclusión resulta innecesaria, en virtud de que el párrafo segundo del artículo 108 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, garantiza que en la integración de los Ayuntamientos se deberá cumplir con el principio de paridad de género a través de mecanismos previamente establecidos en la ley electoral estatal; y
- II. Proponemos, que la modificación al segundo párrafo del artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal, debe redactarse de la forma siguiente: "...Por cada delegado se nombrará un subdelegado de otro género distinto, el cual auxiliará al delegado municipal, en el desempeño de sus funciones y sus atribuciones serán establecidas en el reglamento que al efecto emita el Ayuntamiento..." la propuesta de mérito, es con la finalidad de integrar de forma adecuada nuestro orden jurídico estatal y municipal.

Finalmente, este órgano edilicio se pronuncia a favor de la iniciativa analizada, realizando las aportaciones antes citadas, por lo antes expuesto, remítase la presente opinión a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A 22 DE JULIO DE 2020

LICENCIADA MARCELA PATRICIA HINOJOSA NAVARRO LICENCIADO JOSÉ CRUZ RANGEL  
PÉREREGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN

PROFESORA VIRGINIA CHACÓN AGUILAR  
REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN